

**INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CENTROS DOCENTES RELATIVO A LAS CONSIDERACIONES DEL INFORME JURÍDICO DE LA ABOGACÍA GENERAL DE LA GENERALITAT EN LA CONSELLERIA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y UNIVERSIDADES**

Relativo al Proyecto de Orden de la Conselleria de Educación, Cultura y Universidades, por la que se regulan en la Comunitat Valenciana los premios profesionales para el alumnado que ha concluido las enseñanzas profesionales de música o de danza.

Emitido informe jurídico por parte de la Abogacía General de la Generalitat en la Conselleria de Educación, Cultura y Universidades en relación con la disposición de referencia.

Vistas las consideraciones jurídicas y observaciones al texto del proyecto, esta Dirección General

**INFORMA:**

En relación con la tramitación del procedimiento de elaboración de la orden:

La Abogacía señala que falta en el expediente que el resultado de la valoración de los mencionados procesos de participación ciudadana se publique y esto se acredite documentalmente por así exigirlo los artículos 15.4 y 16.2 de la Ley 4/2023.

Al respecto:

1. Se comprueba que el resultado de la valoración del mencionado proceso de participación ciudadana se encuentra publicado en la página de participación ciudadana habilitada por la Conselleria: [ANUNCIO por el que se somete a consulta pública previa el proyecto de orden de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo por la que se regulan en la Comunitat Valenciana los premios profesionales para el alumnado que ha concluido las enseñanzas profesionales de Música o de Danza.](#)

La Abogacía señala que por aplicación de lo establecido en el artículo 10.4 de la Ley 10/1994, de 19 de diciembre, de creación del Consejo Jurídico Consultivo de la Comunidad Valenciana, el proyecto de orden no deberá ser sometido al dictamen preceptivo del Consell Jurídic Consultiu, al no tratarse de un reglamento ejecutivo de una Ley.

Al respecto:

- Se modifica el último párrafo del preámbulo, quedando con la siguiente redacción:

*“De conformidad con lo dispuesto en el artículo 53.1 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana, aprobado por la Ley orgánica 5/1982, de 1 de julio,*

*y reformado por la Ley orgánica 1/2006, de 10 de abril, la Generalitat tiene la competencia exclusiva en materia de Educación, con el Decreto 186/2025, de 5 de diciembre, del Consell, por el que establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las Consellerias de la Generalitat, y el Decreto 38/2025, de 4 de marzo, del Consell, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo. Por todo esto, una vez emitido el informe de la Abogacía de la Generalitat y el resto de los informes preceptivos, previa audiencia a las entidades representantes de los colectivos afectados y el Dictamen del Consell Escolar de la Comunitat Valenciana, en uso de las facultades que me confiere el artículo 28 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell, y a propuesta de la Dirección General de Centres Docents,”*

En relación con el análisis jurídico del contenido de la orden:

Artículo 12: La Abogacía advierte que, dado que los Premios Profesionales de Música y de Danza requieren de previa solicitud por parte del interesado no quedan excluidos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (artículo 4 a) y el premio queda, en consecuencia, sujetos a la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

Por ello, la presente orden debería contener, para los Premios Profesionales de Música y de Danza, el contenido mínimo que el artículo 165 Ley 1/2015 establece para las bases de las subvenciones, debiendo de convocarse mediante resolución.

Al respecto:

- En relación con la observación relativa a la posible aplicación de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, debe señalarse que los Premios Profesionales de Música y Danza regulados en el proyecto de orden tienen carácter exclusivamente académico y honorífico y carecen de dotación económica o de cualquier otro contenido patrimonial. De acuerdo con el artículo 2 de la citada ley, la existencia de una subvención exige una disposición dineraria a favor del beneficiario, circunstancia que no concurre en el presente supuesto. En consecuencia, tratándose de un reconocimiento al rendimiento académico del alumnado que no implica gasto público ni transferencia patrimonial, y conforme a la doctrina administrativa y jurisprudencial existente sobre premios honoríficos, dichos premios no pueden calificarse como subvenciones, por lo que no resulta de aplicación la normativa en materia de subvenciones ni lo previsto en el artículo 165 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones de la Generalitat.

Artículo 7, 23 y Disposición Transitoria Única: La Abogacía señala que la exención de los precios públicos no puede establecerse en una norma de rango inferior a la

reguladora de los mismos, Decreto 103/2014, de 4 de julio, del Consell, por el que se regulan los precios públicos de la Generalitat. En consecuencia, la exención deberá establecerse por Decreto del Consell.

Al respecto:

- Se modifica el texto de los artículos 7, 23 y de la Disposición Transitoria Única, quedando con la siguiente redacción:

*“Artículo 7. Efectos de la obtención del premio al rendimiento académico*

...

*2. La concesión del Premio al Rendimiento Académico en las enseñanzas profesionales de música o danza **podrá otorgar** al alumnado la exención del pago de precios públicos por la prestación de servicios académicos en las universidades públicas de la Comunitat Valenciana o en las enseñanzas artísticas superiores gestionadas por el ISEACV, durante el primer curso y por una única vez, y de acuerdo con la normativa vigente **en materia de regulación de los precios públicos de la Generalitat.***

*Artículo 23. Efectos del premio*

...

*3. La concesión del Premio Profesional en la fase autonómica, en las enseñanzas profesionales de música o danza, **podrá otorgar** al alumnado la exención del pago de precios públicos por la prestación de servicios académicos en las universidades públicas de la Comunitat Valenciana o en las enseñanzas artísticas superiores gestionadas por el ISEACV, durante el primer curso y por una única vez, de conformidad con la normativa vigente **en materia de regulación de los precios públicos de la Generalitat**, siendo esta exención incompatible con cualquier otra exención de tasas obtenida mediante otros premios.*

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

*Única. Exención del pago de los precios públicos para las enseñanzas de grado*

*La exención del pago de los precios públicos establecida en los artículos 7 y 23, podrá ser aplicable a partir de la convocatoria de los premios correspondiente al curso 2026-2027, **siempre que esté contemplada en la normativa vigente en materia de regulación de los precios públicos de la Generalitat.**”*

En relación con la disposición adicional quinta:

La Abogacía señala que una resolución nunca podrá modificar una disposición de carácter general en virtud del principio de inderogabilidad singular de los reglamentos que establece el artículo 37 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Al respecto:

- Por analogía a la ORDEN 9/2025, de 5 de junio, de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo, por la que se regulan los criterios para la determinación de las plantillas de personal docente correspondiente a los centros públicos de titularidad de la Generalitat que imparten enseñanzas no universitarias en el ámbito de la Comunitat Valenciana, se modifica la disposición adicional quinta, quedando con la siguiente redacción:

*“Quinta. Habilitación normativa*

*Se habilita a la persona titular de la dirección general competente en materia de enseñanzas de régimen especial a modificar o actualizar mediante la resolución publicada en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana los anexos aprobados en esta orden si fuera necesario adaptar la presente norma a las necesidades cambiantes del sistema educativo y su alumnado.”*

A modo de conclusión cabe decir que en la nueva redacción del proyecto de orden de referencia se han incluido las observaciones formuladas en el informe jurídico emitido por parte de la Abogacía General de la Generalitat en la Conselleria de Educación, Cultura y Universidades en relación con la redacción de la norma proyectada.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.